



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00503-00
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO	Edwar León Galvis García

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación deprecada.

Delanteramente, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; y se dispondrá el desglose de los anexos, con las constancias respectivas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por la Titularizadora Colombiana S.A., en contra de Edwar León Galvis García.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64649 de propiedad de EDWAR LEON GALVIS GARCIA (C.C. 75.092.207), inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para lo cual, por secretaria se librará el oficio con destino a dicha entidad, exaltando que, la demandante Titularizadora Colombiana S.A. actúa en calidad de endosataria del Banco Caja Social S.A. del crédito garantizado con hipoteca constituida en la Escritura Pública No. 8255 de cuatro (4) de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Manizales.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para

la presente ejecución, en caso de que haya lugar a ellos, con las constancias correspondientes.

QUINTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 21 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 024
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria